

RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000042971

Ciudad, Armenia Quindio, Veintiocho (28) de agosto de 2026

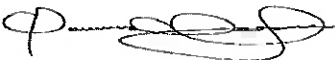
Señor
ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA
Barrio Turbay Mza 7 casa 17
Montenegro Quindio
andresmauricio942@gmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 046** fechada 26 de agosto de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 046** fechada 26 de agosto de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en cuatro (4) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co

 [@icbfcolombiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

 [@ICBFColombia](https://twitter.com/ICBFColombia)

 [@icbfcolombiaoficial](https://www.facebook.com/icbfcolombiaoficial)

 [ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 046
Armenia Quindio 26 de agosto del Dos Mil Veinticinco (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: ERICK SANTANDER RENDON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.094.985.920
HISTORIA DE ATENCION No: 1.094.985.920
SIM No. 33742390

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día dos (2) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la señora YENNI PAOLA RENDON RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.936.991 de Armenia-Quindío mediante derecho de petición, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.422.167 expedida en Armenia-Quindío, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo NNA ERICK SANTANDER BECERRA identificado con registro civil No. 1.094.985.920 de Armenia-Quindío; allegando copia del acta de conciliación No.426 expedida en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: "*Mediante derecho de petición, la señora Jenny Paola Rendón Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1094936991, en su calidad de madre del niño Erick Santander Rendón, identificado con registro civil No. 1094985920, solicita la inscripción del señor Andrés Mauricio Santander Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.422.167, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante acta de conciliación del veinticuatro (24) de febrero de 2024, suscrita ante la Unidad Receptora de la Fiscalía del municipio de Armenia, Quindío, se fijó un régimen de alimentos a favor del menor Erick Santander Rendón, el cual no ha sido cumplido por el señor Andrés Mauricio Santander Becerra, poniendo en riesgo los derechos fundamentales del niño.

Mediante derecho de petición, la señora Jenny Paola Rendón Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1094936991, en su calidad de madre del niño Erick Santander Rendón, identificado con registro civil No. 1094985920, solicita la inscripción del señor Andrés Mauricio Santander Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.422.167, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante acta de conciliación del veinticuatro (24) de febrero de 2024, suscrita ante la Unidad Receptora de la Fiscalía del municipio de Armenia, Quindío, se fijó un régimen de alimentos a favor del menor Erick Santander Rendón, el cual no ha sido cumplido por el señor Andrés Mauricio Santander Becerra, poniendo en riesgo los derechos fundamentales del niño

Respecto de la deuda que se tiene a favor del menor, en la actualidad asciende a la siguiente suma de tres millones cincuenta y siete mil doscientos diez pesos moneda corriente (\$ 3.057.210), los cuales se discriminan de la siguiente manera:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



- Por los meses previos al año 2025, dado el acuerdo de las partes se adeuda una suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) -Por el año de 2025, once (11) cuotas doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000) cada una, para un total de dos millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$2.200.000).

-Por el año 2026, adeuda la suma de cuatrocientos noventa y dos mil pesos moneda corriente (\$ 490.000), correspondientes a 2 cuotas de doscientos cuarenta y seis pesos moneda corriente (\$ 249.000) cada una. -Con una suma de intereses civiles moratorios, adeuda la suma de quince mil doscientos diez pesos moneda corriente (\$15.210).

Es importante establecer que la cuota de alimentos se incrementó para 2026, en un 23% correspondiente al incremento del salario mínimo para 2026, arrojando un valor de 246.000."

Mediante auto de tramite número 072 con fecha del 2 de marzo del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora YENNY PAOLA RENDON RESTREPO mediante el oficio enviado radicado número 2202654001000011361 fechado del 6 de marzo de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado.

Mediante medio físico radicado número 202654400000024712 de fecha 24 de marzo del 2026, se allega la subsanación por parte de la señora YENNY PAOLA RENDON RESTREPO, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

Se admite la petición mediante Auto de trámite número 086 del 29 de marzo del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor. Se envía citación radicado bajo el número 202654001000018481 de fecha 15 de abril del 2026 con destinatario el señor ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA, a través del correo electrónico certificado la cual es jhnmeza@hotmail.com y a la dirección aportada por la peticionaria la cual es Barrio Turbay Manzana 7 casa 17 Montenegro Quindío con fecha de citación para el día veinte (20) de abril del 2026 a las 9:30 de la mañana.

El día 24 de abril del 2026 mediante correo electrónico el señor ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA solicita nuevamente se envía citación mediante radicado No. 202654001000020691 para el día veintiocho (28) de abril del 2026 a las 9:30 de la mañana, la cual se encuentra debidamente notificada con constancia de entrega.

Llegada la fecha y hora (28/04/2026) no se hace presente el señor ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA a quien se notifica de manera personal del proceso de inscripción en el REDAM. Mediante notificación por aviso con radicado 20265400100024711 con constancia de recibido certificada con la empresa 472. Con la respectiva constancia de entrega. Así mismo en garantía de derechos y del debido proceso se realiza publicación por medio de la página del Instituto colombiano de bienestar familiar con fecha de fijación 19/05/2026 y Desfijación 25/05/2026.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, el señor ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA, no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada. Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA ERICK SANTANDER RENDON el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



CON INCREMENTO SALARIO MINIMO											
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO SM	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2024	octubre	\$ 300.000	12,07%	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	noviembre	\$ 300.000	12,07%	\$ 0	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	diciembre	\$ 300.000	12,07%	\$ 0	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	enero	\$ 328.500	9,50%	\$ 28.500	\$ 300.000	\$ 28.500	\$ 28.500	0,50%	\$ 142,50	\$ 142,50	\$ 28.643
2025	febrero	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 357.000	0,50%	\$ 1.785,00	\$ 1.927,50	\$ 358.928
2025	marzo	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 685.500	0,50%	\$ 3.427,50	\$ 5.355,00	\$ 690.855
2025	abril	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 1.014.000	0,50%	\$ 5.070,00	\$ 10.425,00	\$ 1.024.425
2025	mayo	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 1.342.500	0,50%	\$ 6.712,50	\$ 17.137,50	\$ 1.359.638
2025	junio	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 1.671.000	0,50%	\$ 8.355,00	\$ 25.492,50	\$ 1.696.493
2025	julio	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 1.999.500	0,50%	\$ 9.997,50	\$ 35.490,00	\$ 2.034.990
2025	agosto	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 2.328.000	0,50%	\$ 11.640,00	\$ 47.130,00	\$ 2.375.130
2025	septiembre	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 2.656.500	0,50%	\$ 13.282,50	\$ 60.412,50	\$ 2.716.913
2025	octubre	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 2.985.000	0,50%	\$ 14.925,00	\$ 75.337,50	\$ 3.060.338
2025	noviembre	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 3.313.500	0,50%	\$ 16.567,50	\$ 91.905,00	\$ 3.405.405
2025	diciembre	\$ 328.500	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 328.500	\$ 3.642.000	0,50%	\$ 18.210,00	\$ 110.115,00	\$ 3.752.115
2026	enero	\$ 404.055	23,00%	\$ 75.555	\$ 0	\$ 404.055	\$ 4.046.055	0,50%	\$ 20.230,28	\$ 130.345,28	\$ 4.176.400
2026	febrero	\$ 404.055	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 404.055	\$ 4.450.110	0,50%	\$ 22.250,55	\$ 152.595,83	\$ 4.602.706
2026	marzo	\$ 404.055	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 404.055	\$ 4.854.165	0,50%	\$ 24.270,83	\$ 176.866,65	\$ 5.031.032
2026	abril	\$ 404.055	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 404.055	\$ 5.258.220	0,50%	\$ 26.291,10	\$ 203.157,75	\$ 5.461.378
2026	mayo	\$ 404.055	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 404.055	\$ 5.662.275	0,50%	\$ 28.311,38	\$ 231.469,13	\$ 5.893.744
2026	junio	\$ 404.055	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 404.055	\$ 6.066.330	0,50%	\$ 30.331,65	\$ 261.800,78	\$ 6.328.131

CUOTA VESTUARIO		
AÑO	MES	CUOTA
2025	Junio	\$ 219.000
2025	diciembre	\$ 219.000
2025	cumpleaños	\$ 219.000
2026	Junio	\$ 269.370
2026	cumpleaños	\$ 269.370
DEUDA VESTUARIO Y CUMPLEAÑOS		\$ 1.195.740

TOTAL A PAGAR MAYO CUOTA DE ALIMENTOS 2026	\$ 6.328.131
TOTAL A PAGAR MAYO 2026 + CUOTAS VESTUARIO + GASTOS ADICIONALES	\$ 7.523.871

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del

registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes. "negrilla y subrayado fuera de texto"

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, establece que la inscripción en el REDAM procede cuando el obligado incurre en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, y prevé permanencia ampliada en caso de reincidencia.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-032 de 2021, declaró la constitucionalidad del REDAM como mecanismo para garantizar derechos fundamentales, limitando sanciones desproporcionadas.

CASO CONCRETO

La señora YENNI PAOLA RENDON RESTREPO; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.936.991 de Armenia-Quindío, mediante derecho de petición indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en la resolución No.426 del 2 de octubre del 2024 suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el señor ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA, ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria desde la fecha el mes de febrero del 2025 a junio del 2026 incurriendo en el incumplimiento de las cuotas que corresponden a los alimentos en un total de diecisiete (17) cuotas en favor del NNA ERICK SANTANDER RENDON, dando como resultado una suma por concepto cuotas de alimentos SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$6.328.131), y vestuario el valor Un millón ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta pesos (\$1.195.740), para un total de capital total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.523.871)**, para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora YENNY PAOLA RENDON RESTREPO y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor ANDRE MAURICIO SANTANDER BECERRA, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de

fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA ERICK SANTANDER RENDON; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor del NNA ERICK SANTANDER RENDON; por parte del señor ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.422.167, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo ERICK SANTANDER RENDON ; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de febrero del 2025 a junio del 2026 incurriendo en el incumplimiento de las cuotas que corresponden a los alimentos en un total de diecisiete (17) cuotas en favor del NNA ERICK SANTANDER RENDON, dando como resultado una suma por concepto cuotas de alimentos SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$6.328.131), y vestuario el valor Un millón ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta pesos (\$1.195.740), para un total de capital total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.523.871)**, para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.422.167, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.422.167, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.422.167, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

QUINTO: ADVERTIR Al deudor alimentario moroso al señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.422.167, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.422.167 expedida en Armenia-Quindío, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **YENNY PAOLA RENDON RESTREPO**, en calidad de progenitora de la NNA ERICK SANTANDER RESTREPO; que no requerirá la autorización del padre de su hija, el señor **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **YENNY PAOLA RENDON RESTREPO** y **ANDRES MAURICIO SANTANDER BECERRA** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFICIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

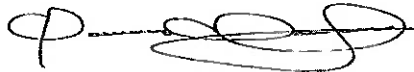
NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS



YENNY PAOLA RENDON RESTREPO

CC 1.094.936.991 expedida Armenia-Quindío

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.